



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI599/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte la información, realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Luis López Luna (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Acuerdo del CI.** El 30 de julio de 2015, se celebró la séptima sesión extraordinaria en la que el CI aprobó el Acuerdo INE-ACI008-2015 relativo a la clasificación de confidencialidad de datos personales que deben ser protegidos cualquiera que sea el documento en que consten y, en consecuencia aprueba la elaboración de versiones públicas, sin necesidad de someterlos nuevamente a consideración de ese colegiado.
3. **Solicitud de Información.** El 29 de septiembre de 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/03874**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Por medio de la presente solicito que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, proporcione listado que contenga nombres y apellidos de todos los empleados (servidores públicos), desde niveles operativos hasta niveles directivos, que se clasifiquen como 'Personal Administrativo' con base presupuestal.

Así mismo solicito se muestren copias simples de los documentos que los acrediten como ocupantes de sus respectivas posiciones (cartas nombramiento), expedidos por la DEA y/o la Dirección de Administración de Personal, de acuerdo a quien corresponda expedirlas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI599/2015

Información solicitada

También solicito atentamente se muestre a manera de listado, la relación de personal (servidores públicos), con nombre completo, apellidos y cargo, detallando si se trata de personal operativo, auxiliar o directivo, de todas aquellas personas que a la fecha se encuentran bajo la modalidad de honorarios, ya sean estos permanentes o bien eventuales, así como la fecha de inicio de labores y la fecha de terminación de contrato.

Solicito también el listado de personal que a la fecha se encuentran ocupando una plaza, a nivel de encargaduría.

Por último solicito que el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso indique y especifique las fechas en las que se publicará la convocatoria que dará lugar al concurso para ocupar plazas vacantes.” (Sic)

4. **Turno a los (OR).** El 30 de septiembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE)**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Criterio del CI.** El 05 de octubre de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) y en cumplimiento al Acuerdo INE-ACI008/2015 emitió el Criterio CI-INE05/2015, mismo que fue presentado ante este Órgano Colegiado el pasado 13 de octubre de 2015.
6. **Respuesta del OR (DEA).** El 06 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido para clasificar), la DEA dio respuesta a través de sistema y mediante oficio número **INE/DEA/4610/2015**, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
De conformidad con lo estipulado en los artículos 6 apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 numeral 1, incisos b), f), n) y s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 31	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI599/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>numeral 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la información otorgada por la Dirección de Personal, se brinda la respuesta siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Adjunto al presente los listados del personal de la Rama Administrativa, Personal Eventual y Encargadurías de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de lo Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción III del Reglamento referido en Materia de Transparencia.	
<ul style="list-style-type: none">• En cuanto a los documentos que acreditan la ocupación del cargo, se envía copia simple de la versión original y pública del Formato Único de Movimiento, documento que obra en el expediente personal de cada uno de los servidores públicos relacionados y se clasifican como información confidencial ya que contienen datos personales, que identifican o hacen identificable a una persona, lo anterior a efecto de que sea enviado al Comité de Información, para que determine lo procedente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 3, fracciones IV y V, y 31, numerales 1 y 3 del Reglamento referido en Materia de Transparencia.	<p>Confidencial (versión pública)</p>
<ul style="list-style-type: none">• Finalmente, le informo que a la fecha no se ha recibido ninguna solicitud por escrito del Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en esta Dirección Ejecutiva, para iniciar con los mecanismos de reclutamiento y selección de personal con el objeto, en su caso, de ocupar alguna vacante, de conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, vigente.	<p>Pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI599/2015

7. **Respuesta del OR (UTCE).** El 20 de octubre de 2015 (fuera del plazo establecido para clasificar), el UTCE dio respuesta a través de sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTCE		Tipo de información										
<p>Al respecto, me permito informarle lo siguiente:</p> <p>De conformidad con los artículos 125 y subsecuentes aplicables del Acuerdo de la Junta General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueban las modificaciones y adiciones al manual de normas administrativas en materia de recursos humanos del Instituto Federal Electoral, se le informa que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, actualmente cuenta con las siguientes plazas con la modalidad de encargadurías:</p> <table border="1"><thead><tr><th>NOMBRE</th><th>PUESTO</th></tr></thead><tbody><tr><td>BARAJAS TREJO SALVADOR</td><td>ENCARGADA ANALISTA DE SUSTANCIACIÓN.</td></tr><tr><td>FLORES ARENA YESENIA</td><td>ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS</td></tr><tr><td>JIMÉNEZ RAMÍREZ VICTOR HUGO</td><td>ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS</td></tr><tr><td>VEGA GONZÁLEZ CUAUHTÉMOC</td><td>ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS.</td></tr></tbody></table> <p>En relación con las encargadurías precisadas, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ha iniciado el trámite para el procedimiento de reclutamiento y selección para la ocupación de las plazas que se encuentran bajo la modalidad de encargaduría, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 100 y demás aplicables, del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral; concurso que está sujeto a los plazos y términos que establezca, en su momento, la Dirección Ejecutiva de Administración.</p>		NOMBRE	PUESTO	BARAJAS TREJO SALVADOR	ENCARGADA ANALISTA DE SUSTANCIACIÓN.	FLORES ARENA YESENIA	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS	JIMÉNEZ RAMÍREZ VICTOR HUGO	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS	VEGA GONZÁLEZ CUAUHTÉMOC	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS.	Pública
NOMBRE	PUESTO											
BARAJAS TREJO SALVADOR	ENCARGADA ANALISTA DE SUSTANCIACIÓN.											
FLORES ARENA YESENIA	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS											
JIMÉNEZ RAMÍREZ VICTOR HUGO	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS											
VEGA GONZÁLEZ CUAUHTÉMOC	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS.											

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI599/2015

8. **Ampliación del plazo.** El mismo día (dentro del plazo establecido), se notificó al solicitante mediante correo electrónico y a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento).
9. **Convocatoria del CI.** El 05 de noviembre del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 51ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** realizada por el OR en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la clasificación de **confidencialidad** formulada por la DEA, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad**, realizada por la DEA por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente 3 de la presente resolución.
- III. **Previo pronunciamiento.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI599/2015

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información pública.

La DEA adjuntó a la respuesta de mérito la información que a continuación se enlista:

- Listado del personal de la Rama Administrativa de la UTCE

RELACIÓN DE PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD TECNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL PLAZA PRESUPUESTAL QNA 18/2015

Nombre	Descripción del puesto	Nivel_Tabular	Tipo de mando
53091400000 U TEC DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL OC			
FERRER SILVA CARLOS ALBERTO	DIRECTOR DE UNIDAD TECNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	SC2	MANDO MEDIO
LERMA ALTAMIRANO SALLY	LIDER DE PROYECTO DE OFICIALIA DE PARTES	LC4	MANDO MEDIO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI599/2015

Nombre	Descripción del puesto	Nivel_Tabular	Tipo de mando
ROSETE MORALES LUIS GUILLERMO	LIDER DE PROYECTO DE VINCULACION Y QUEJAS	LC4	MANDO MEDIO
BELLO RODRIGUEZ ALEJANDRO	LIDER DE PROYECTO DE NOTIFICACION	LC4	MANDO MEDIO
COTA SOUFFLE MARIA	LIDER DE PROYECTO DE ARCHIVO Y ESTADISTICA	LC4	MANDO MEDIO
JACOME MORQUECHO RICARDO ARTURO	ENLACE ADMINISTRATIVO	LC4	MANDO MEDIO
PALACIOS HERNANDEZ MAURICIO	CHOFER DE DIRECCION EJECUTIVA, UNIDAD TECNICA O EQUIVALENTE	KA3	TECNICO OPERATIVO
BARAJAS TREJO SALVADOR	ANALISTA DE SUSTANCIACION	KA3	TECNICO OPERATIVO
MARQUEZ CHAVEZ SANDRA IVONNE	SECRETARIA DE DIRECCION EJECUTIVA, UNIDAD TECNICA O EQUIVALENTE	JA1	TECNICO OPERATIVO
AMAYA TAPIA LUZ MARIA	ASISTENTE DE NOTIFICACIONES	JA1	TECNICO OPERATIVO
ESPARZA MORENO PATRICIA	SECRETARIA DE DIRECCION DE AREA O EQUIVALENTE	HB3	TECNICO OPERATIVO
SANCHEZ AGUILAR GUILLERMO AMIDALID	ASISTENTE DE NOTIFICACIONES	HA2	TECNICO OPERATIVO
FONSECA RAMOS DULCE MARTI	SECRETARIO PARTICULAR DE UNIDAD RESPONSABLE	PA3	MANDO MEDIO
53091401000 DIR DE PROC ORDINARIOS SANCIONADORES OC			
HERNANDEZ RAMIREZ MILTON	SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES 1	PB4	MANDO MEDIO
VAZQUEZ SANCHEZ LETICIA	SECRETARIA DE DIRECCION DE AREA O EQUIVALENTE	JA1	TECNICO OPERATIVO
LOYOLA SUAREZ GUADALUPE DEL PILAR	SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES 3	PB4	MANDO MEDIO
BALTAZAR VELAZQUEZ MIGUEL ANGEL	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS 3	LC4	MANDO MEDIO
BALLESTEROS CORONA RAYBEL	SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES 4	PB4	MANDO MEDIO
BALTAZAR VELAZQUEZ SONIA	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS 4	LC4	MANDO MEDIO
ADAM PERAGALLO ADRIANA	SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES 5	PB4	MANDO MEDIO
BRIEZ SANCHEZ SANDRA	SECRETARIA DE DIRECCION DE AREA O EQUIVALENTE	JA1	TECNICO OPERATIVO
JIMENEZ RAMIREZ VICTOR HUGO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS 5	LC4	MANDO MEDIO
SANCHEZ MONSIVAIS ARACELI	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROYECTOS 5	LC4	MANDO MEDIO
ALVARADO CASTILLO ARMANDO AZAEL	SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES 6	PB4	MANDO MEDIO
53091402000 DIR DE PROC ESPECIALES SANCIONADORES OC			
MACEDO BARCEINAS AIDE	DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES	RB3	MANDO MEDIO
JACINTO ALCOCER JULIO CESAR	SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES 7	PB4	MANDO MEDIO
CARRILLO GARCIA DULCE YANETH	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS 7	LC4	MANDO MEDIO
VERGARA GOMEZ ALBERTO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROYECTOS 7	LC4	MANDO MEDIO
JUAREZ FLORES FRANCISCO	SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES 8	PB4	MANDO MEDIO
FLORES ARENAS YESENIA	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS 8	LC4	MANDO MEDIO
CAMPOS GARMENDIA CINTIA	SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES 9	PB4	MANDO MEDIO
CASASOLA RAMIREZ ABEL	SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES 10	PB4	MANDO MEDIO
VEGA GONZALEZ CUAUHTEMOC	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROYECTOS 10	LC4	MANDO MEDIO
AVALOS GUADARRAMA DAVID ALEJANDRO	SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES 11	PB4	MANDO MEDIO
PEREZ CHAVEZ SELENE	SECRETARIA DE DIRECCION DE AREA O EQUIVALENTE	HB3	TECNICO OPERATIVO
ARMENTA GOMEZ ADAN	SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES 12	PB4	MANDO MEDIO

- Listado del personal eventual de la UTCE

RELACION DE PERSONAL EVENTUAL DE LA UNIDAD TECNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL HONORARIOS FEDERAL QNA 18/2015

nombre	descripción del puesto	nivel	fecha de Ingreso al Instituto	fecha de terminacion de contrato	tipo de mando
53091400000 UNIDAD TECNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL OC					
ESPARZA MORENO LOURDES	APOYO ADMINISTRATIVO SECRETARIAL	27C2	01-Jan-13	31/12/15	TECNICO OPERATIVO
FIGUEIRAS LOPEZ MANUEL ALEJANDRO	ASISTENTE DE APOYO DE SUSTANCIACION	28A5	01/07/15	31/12/15	MANDO MEDIO
GUTIERREZ CARRERAS ALEJANDRO	AUXILIAR DE APOYO DE SUSTANCIACION	27D5	01-Feb-15	31/12/15	TECNICO OPERATIVO
GUILLEN MENDEZ CARLOS ARMANDO	LIDER DE PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES	29A5	01-Jan-13	31/12/15	MANDO MEDIO
LASTRA AGUILAR ALICIA GUADALUPE	APOYO AL ENLACE ADMINISTRATIVO	27D5	16-Jan-15	31/12/15	TECNICO OPERATIVO
PRIEGO DE LA CRUZ BRENDA LILIANA LUCIA	LIDER DE PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES	29A5	01/07/15	31/12/15	MANDO MEDIO
GALLARDO MUÑOZ PEDRO IVAN	AUXILIAR DE APOYO DE SUSTANCIACION	27D5	01/07/15	31/12/15	TECNICO OPERATIVO
GARCIA MOZO ARNULFO VICENTE	AUXILIAR DE NOTIFICACIONES	27D5	16-May-15	31/12/15	TECNICO OPERATIVO
JIMENEZ GODOS FERNANDO	AUXILIAR DE NOTIFICACIONES	27D5	01/07/15	31/12/15	TECNICO OPERATIVO
MONTES TORRES ANA LAURA	APOYO DE SERVICIOS Y MENSAJERIA	27B6	01/07/15	31/12/15	TECNICO OPERATIVO
IBARRA CUEVAS MIRIAM	APOYO SECRETARIAL DE LA UNIDAD TECNICA	27C3	01-Feb-15	31/12/15	TECNICO OPERATIVO
GEORGE JIMENEZ ALAN	LIDER DE PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES	29A5	01/07/15	31/12/15	MANDO MEDIO
GARCIA MOTA ARTURO	LIDER DE PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES	29A5	16-Feb-15	31/12/15	MANDO MEDIO
HERNANDEZ OCEGUERA SANTIAGO JAVIER	LIDER DE PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES	29A5	01-Jan-09	31/12/15	MANDO MEDIO
PASTRANA AVILES JOSE BALAM ANTONIO	LIDER DE PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES	29A5	01/07/15	31/12/15	MANDO MEDIO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI599/2015

nombre	descripción del puesto	nivel	fecha de ingreso al instituto	fecha de terminación de contrato	tipo de mando
5309140000 UNIDAD TECNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL OC					
MALAGON MARTINEZ EDGAR	LIDER DE PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES	29A5	16-Feb-15	31/12/15	MANDO MEDIO
LOPEZ GALLARDO MIRIAM	ASISTENTE DE APOYO DE SUSTANCIACION	28A5	16-Oct-13	31/12/15	MANDO MEDIO
ESCALANTE CABELLO SANDRA ARGELIA	APOYO SECRETARIAL "A1"	27D5	16-Feb-15	31/12/15	TECNICO OPERATIVO
ENRIQUEZ IÑIGUEZ ERIC ITZCOATL	ASISTENTE DE APOYO DE SUSTANCIACION	28A5	01/07/15	31/12/15	MANDO MEDIO
HERNANDEZ HERNANDEZ ERNESTO	ASISTENTE DE APOYO DE SUSTANCIACION	28A5	01-Jan-15	31/12/15	MANDO MEDIO
AGUILAR LINARES VIRIDIANA	LIDER DE PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES	29A5	01/07/15	31/12/15	MANDO MEDIO
TORRES BETANCOURT KAREM ANGELICA	LIDER DE PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES	29A5	01/07/15	31/12/15	MANDO MEDIO
ESPINOSA FLORES GABRIELA	LIDER DE PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES	29A5	01-Apr-15	31/12/15	MANDO MEDIO
BETANCOURT MASCORRO ELBA OLIVIA	LIDER DE PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES	29A5	01-Jan-02	31/12/15	MANDO MEDIO
HERNANDEZ MUÑOZ JOSE JAVIER	LIDER DE PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES	29A5	01/07/15	31/12/15	MANDO MEDIO
ARIAS JORGE FREDY CESAR	AUXILIAR DE NOTIFICACIONES	27D5	01/07/15	31/12/15	MANDO MEDIO
FRANCO PUGA FEDERICO	ASISTENTE DE APOYO DE SUSTANCIACION	28A5	01/07/15	31/12/15	MANDO MEDIO

- Listado de las encargadurías de la UTCE

Nombre Completo	Descripción	Fecha Inicial	Descripción	Motivo
BARAJAS TREJO SALVADOR	ANALISTA DE SUSTANCIACION	16-ene-15	U TEC DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL OC	Encargaduría
VAZQUEZ SANCHEZ LETICIA	SECRETARIA DE DIRECCION DE AREA O EQUIVALENTE	16-ene-15	DIR DE PROC ORDINARIOS SANCIONADORES OC	Encargaduría
VELA HIDALGO OSCAR FRANCISCO	DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES	20-jun-15	DIR. DE PROC. ORDINARIOS	Encargaduría
FLORES ARENAS YESENIA	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS	16-ene-15	DIR DE PROC ESPECIALES SANCIONADORES OC	Encargaduría
VEGA GONZALEZ CUAUHTEMOC	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROYECTOS	16-ene-15	DIR DE PROC ESPECIALES SANCIONADORES OC	Encargaduría
PEREZ CHAVEZ SELENE	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROYECTOS 10	01-feb-15	DIR DE PROC ESPECIALES SANCIONADORES OC	Encargaduría
ALVARADO CASTILLO ARMANDO AZAEL	SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES	16-AGO-15	DIR DE PROC ORDINARIOS SANCIONADORES OC	Encargaduría
JIMENEZ RAMIREZ VICTOR HUGO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS 8	16-jul-15	UNIDAD TECNICA DE LO CONTENCIOSO LABORAL	Encargaduría

Asimismo, informó que hasta esa fecha no había recibido solicitud alguna por escrito, por parte del Titular de la UTCE, para iniciar con los mecanismos de reclutamiento y selección de personal con el objeto, en su caso, de ocupar alguna vacante, de conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, aún vigente.

Por su parte, la **UTCE** señaló que conformidad con los artículos 125 y subsiguientes aplicables del Acuerdo de la Junta General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueban las modificaciones y adiciones al manual de normas administrativas en materia de recursos humanos del Instituto Federal Electoral, se le informa que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, actualmente cuenta con las siguientes plazas con la modalidad de encargadurías:

NOMBRE	PUESTO
BARAJAS TREJO SALVADOR	ENCARGADA ANALISTA DE SUSTANCIACIÓN.
FLORES ARENA YESENIA	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS
JIMÉNEZ RAMÍREZ VICTOR HUGO	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI599/2015

NOMBRE	PUESTO
VEGA GONZÁLEZ CUAUHTÉMOC	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS.

En relación con las encargadurías precisadas, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ha iniciado el trámite para el procedimiento de reclutamiento y selección para la ocupación de las plazas que se encuentran bajo la modalidad de encargaduría, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 100 y demás aplicables, del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral; concurso que está sujeto a los plazos y términos que establezca, en su momento, la Dirección Ejecutiva de Administración.

V. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”*

La DEA al brindar atención a la solicitud materia de la presente resolución, puso a disposición del solicitante copias simples de la versión pública del Formato Único de Movimiento (FUM), documento que obra en el expediente personal de cada uno de los servidores públicos relacionados y se clasifican como información confidencial ya que contienen datos personales, que identifican o hacen identificable a una persona,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI599/2015

desprendiéndose los siguientes:

- Domicilios particulares
- Teléfonos particulares
- Estado Civil
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas
- Lugar de nacimiento
- Edad

Como quedó asentado en el antecedente 5 de esta resolución, el CI emitió el criterio CI-INE05/2015, el cual señala lo siguiente:

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI599/2015

a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

Como se observa, el criterio establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y, toda vez que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad, en lo relativo a los datos siguientes: domicilios y números telefónicos particulares, estado civil, Clave Única de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI599/2015

Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.

Sin embargo, **es necesario analizar los datos que corresponden a lugar de nacimiento y edad**, toda vez que, como se advierte del citado criterio, no se encuentran contemplados en el mismo.

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

De la revisión hecha a la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntaron la versión original y la versión pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos a proteger y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados, son los siguientes: domicilios particulares, estado civil, CURP, RFC, lugar de nacimiento y edad, sin embargo, se observó que no se testó un dato: el sexo.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En el artículo 6 de la Constitución, se desprende que uno de sus principios está referido a la protección de la intimidad de las personas, por lo que se estableció que la información referida a la vida privada y los datos personales deberán considerarse como confidenciales, siendo restringido su acceso en los términos previstos en las leyes. Por ende, sólo las personas físicas gozan de la protección al derecho a la intimidad, del cual deriva el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI599/2015

derecho a la protección de datos personales, entre ellos, el del patrimonio y su confidencialidad.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI599/2015

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad**, de parte de la información realizada por la DEA.

Asimismo, de la revisión a la información, este CI advirtió que, la DEA en la versión pública que remitió, no testó el dato que corresponde a sexo; sin embargo, es información confidencial, ya que no es un requisito de ingreso para estos casos en particular por lo que debe ser protegido.

En tal virtud, se requiere a la DEA para que en un plazo de un día hábil posterior a la notificación de la presente resolución, envíe la versión pública testando el dato correspondiente al sexo.

Ahora bien, para este CI no pasa desapercibido que en la información proporcionada por la DEA se testan los datos de lugar de nacimiento (del cual se infiere la nacionalidad) y edad (o bien fecha de nacimiento); en virtud de que identifican o hacen identificable a una persona; sin embargo, del análisis al artículo 304 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto vigente) se desprende que la nacionalidad y edad son requisitos de ingreso a la rama administrativa y por lo tanto susceptibles de ser públicos, , pues con ello es posible que la ciudadanía verifique que la persona que desempeña dicho cargo, cumple con lo establecido en la normatividad.

Artículo 304. Los interesados en ingresar al Instituto como personal administrativo, sin perjuicio de los que establezca el Catálogo de la Rama Administrativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**
- II. **Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;**
- (...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI599/2015

Por los motivos descritos anteriormente, se requiere a la DEA para que en un plazo de un día hábil posterior a la notificación de la presente resolución, realice una revisión de los requisitos para ocupar los cargos solicitados en la presente solicitud.

En caso de que el lugar de nacimiento y edad sean requisitos de ingreso, deberá generar la versión pública de la información dejando públicos dichos datos, por lo que deberá remitir la información debidamente testada a la UE, dentro del plazo solicitado.

Derivado del párrafo que antecede, se **aprueba** la **versión pública** proporcionada por el OR, testando los datos confirmados por el criterio, así como, sexo y solo en caso de no ser requisitos de ingreso lo relativo lugar de nacimiento y edad, de los siguientes servidores públicos:

NO.	NOMBRE	DOCUMENTOS	NÚMERO DE FOJAS
1	BALTAZAR VELAZQUEZ MIGUEL ANGEL	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
2	BALTAZAR VELAZQUEZ SONIA	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
3	JIMENEZ RAMIREZ VICTOR HUGO	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
4	CARRILLO GARCIA DULCE YANETH	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
5	FLORES ARENAS YESENIA	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
6	VEGA GONZALEZ CUAUHEMOC	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
7	SANCHEZ MONSIVAIS ARACELI	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
8	VERGARA GOMEZ ALBERTO	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
9	MACEDO BARCEINAS AIDE	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
10	VELA HIDALGO OSCAR FRANCISCO	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
11	FONSECA RAMOS DULCE MARTI	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
12	HERNANDEZ RAMIREZ MILTON	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
13	VAZQUEZ SANCHEZ LETICIA	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1

NO.	NOMBRE	DOCUMENTOS	NÚMERO DE FOJAS
-----	--------	------------	-----------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI599/2015

14	CASASOLA RAMIREZ ABEL	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
15	AVALOS GUADARRAMA DAVID ALEJANDRO	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
16	PEREZ CHAVEZ SELENE	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
17	ARMENTA GOMEZ ADAN	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
18	LOYOLA SUAREZ GUADALUPE DEL PILAR	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
19	BALLESTEROS CORONA RAYBEL	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
20	ADAM PERAGALLO ADRIANA	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
21	BRIÑO SANCHEZ SANDRA	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
22	ALVARADO CASTILLO ARMANDO AZAEL	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
23	JACINTO ALCOCER JULIO CESAR	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
24	JUAREZ FLORES FRANCISCO	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
25	CAMPOS GARMENDIA CINTIA	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
26	AMAYA TAPIA LUZ MARIA	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
27	BARAJAS TREJO SALVADOR	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
28	BELLO RODRIGUEZ ALEJANDRO	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
29	ESPARZA MORENO PATRICIA	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
30	FERRER SILVA CARLOS ALBERTO	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
31	JACOME MORQUECHO RICARDO ARTURO	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
32	LERMA ALTAMIRANO SALLY	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
33	MARQUEZ CHAVEZ SANDRA IVONNE	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
34	PALACIOS HERNANDEZ MAURICIO	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
35	ROSETE MORALES LUIS GUILLERMO	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
36	SANCHEZ AGUILAR GUILLERMO AMIDALID	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
37	COTA SOUFFLE MARIA	FORMATO UNICO DE MOVIMIENTO	1
			37

Así las cosas, se pone a disposición del ciudadano la información señalada en el considerando anterior y en el presente, en términos del cuadro siguiente:

Información Pública	Listados del personal de la rama administrativa, personal eventual y encargadurías de la UTCE en 03 fojas.
Información en versión pública	FUM que obra en los expedientes de cada uno de los servidores públicos relacionados en 37 fojas.
Formato disponible	Copias simples
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: sistema. La información proporcionada por la DEA, le será entregada al solicitante por la vía elegida por él.
Fundamento Legal	Artículos 6; 14 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 42 y 63 de la Ley; 4; 11, párrafo 5; 12, 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI599/2015

IV; 28 párrafo 2, 29; 30; 31, párrafo 3; 35; 36, párrafo 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento.

VI. Requerimiento.

En ese mismo contexto, y en relación con las encargadurías citadas por la UTCE, como logra apreciarse, existe una posible inconsistencia entre la información proporcionada entre la DEA y la UTCE, en virtud de que la DEA declara más puestos en régimen de encargo, sin que la UTCE realice manifestación alguna al respecto.

Derivado de lo vertido, se **requiere** a la UTCE para que a más tardar **en un día hábil posterior a la notificación** de la presente resolución, se pronuncie al respecto de las 4 encargadurías faltantes señaladas por la DEA, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información.

Asimismo, se requiere especifique si el inicio de trámites para el proceso de selección, cuenta con algún soporte documental, pues la DEA manifestó que a la fecha en que respondió el turno, no había recibido solicitud alguna.

VII. Exhorto.

No pasa desapercibido para este CI que, la UTCE brindó atención a la solicitud que se atiende, fuera de los plazos establecidos en el Reglamento, por lo que se **exhorta** al OR para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.

Ahora bien, como se mencionó previamente, a la DEA le hizo falta testar un dato en la versión pública que remitió, razón por la que se le **exhorta** con la finalidad de que en las subsecuentes solicitudes que sean de su competencia, elabore de manera correcta las versiones públicas que, en su caso envíe.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI599/2015

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40 Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42 De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI599/2015

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 ; 16, párrafo 1 y 41, fracción V, Apartado A, de la Constitución; 42 y 63 de la Ley; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III y IV; 28 párrafo 2, 29; 30; 31, párrafos 1 y 3; 35; 36, párrafo 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** proporcionada por la DEA y la UTCE, indicada en el considerando **IV**, en términos de lo indicado en el apartado **V** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información, formulada por la DEA, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se **clasifica** como **confidencialidad** el dato correspondiente a sexo, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Derivado del resolutivo anterior, se **requiere** a la DEA para en un plazo de un día hábil contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, realice una revisión de los requisitos para ocupar los cargos de los servidores públicos solicitados. En caso de que el lugar de nacimiento y la edad sean requisitos de ingreso, deberá generar la versión pública de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI599/2015

información dejando públicos dichos datos y deberá entregar a la UE, la versión publica correspondiente testando adicionalmente el dato personal referente al sexo, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

Sexto. Derivado del resolutivo anterior, se aprueba la versión pública, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Séptimo. Se **requiere** a la UTCE para que a más tardar **un día hábil posterior a la notificación** de la presente resolución, se pronuncie respecto a la información faltante, y especifique si el inicio de trámites para el proceso de selección, cuenta con algún soporte documental, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Octavo. Se **exhorta** a la UTCE para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Noveno. Se **exhorta** a la DEA con la finalidad de que en las subsecuentes solicitudes que sean de su competencia, elabore de manera correcta las versiones públicas que, en su caso envíe, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Décimo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI599/2015

Notifíquese a los OR (UTCE y DEA) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico), y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Mtra. Mariana Vázquez Bracho García
Líder de Proyecto de la Unidad
Técnica de Transparencia y Protección
de Datos Personales, en su carácter
de Miembro Suplente del Comité de
Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información